



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

MTM/ldg

Con fecha 19 de septiembre de 2013, se ha dictado por el Alcalde el Decreto n.º 2545, de delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, los artículos 43 (apartados 1 y 3) y 44, del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986), en adelante ROFRJEL, y demás disposiciones concordantes,

RESUELVO:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades y potestades:

1. Elaboración, redacción y aprobación del Proyecto de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Precios Públicos.
2. Aprobación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y, en su caso, del personal laboral fijo, así como de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo y procedimiento de libre designación reservado a funcionarios.
3. Aprobación de expedientes de contratación, y adjudicación de los contratos, de ejecución de obras, suministros, servicios, asistencia técnica y, en general, toda clase de contratos de naturaleza administrativa especial o privada cuya cuantía supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) y no excedan del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni, en todo caso, de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (6.010.121,04 €).

Asimismo, aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos plurianuales, cualquiera que sea su importe o naturaleza, siempre que su duración no sea superior a cuatro (4) años y el importe acumulado de las respectivas anualidades no rebase el importe de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (6.010.121,04 €).

De igual manera, aprobación de los proyectos y de los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos de ejecución de obras que se elaboren al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, y en el Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

La delegación comprende la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, la autorización del gasto, inicio del procedimiento de licitación, adjudicación del contrato, revisión de precios, y en general, la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos. Así mismo, se extiende al ejercicio de cuantas facultades se atribuyen al órgano de contratación por la Ley 30/2007, de 30/10, de Contratos del Sector Público, singularmente, el ejercicio de las prerrogativas de la Administración sobre interpretación, modificación y resolución, previo, en todo caso, el informe del Secretario General.

4. Aprobación de los expedientes de concesión de servicios públicos y adjudicar su prestación, cuando su cuantía no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (6.010.121,04 €).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA		19/09/2013 13:45:08
	PÁGINA		1 / 8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

5. Enajenación de bienes, inmuebles o muebles, y derechos cuando su valor exceda de trescientos mil (300.000) euros y no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.005.060,52 €), siempre que, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles declarados de valor histórico artístico, aquella estuviese prevista en éste.
6. Adquisición de toda clase de bienes y derechos, cuando su precio o valor sea superior a trescientos mil (300.000) euros y, no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.005.060,52 €).
7. El ejercicio de la facultad de constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, de naturaleza patrimonial, en garantía del cumplimiento de toda clase de obligaciones, siempre que, el valor del bien gravado exceda de 60.000 euros, todo ello en los términos establecidos en la legislación patrimonial o reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resultare de aplicación.
8. Resolución de los procedimientos dimanantes del ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella cuando su cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).
9. El concierto de toda clase de operaciones de crédito, a largo plazo, excluidas las destinadas a financiar nuevos o mayores gastos corrientes, urgentes y necesarios, previstas en el art.º 158.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando su importe acumulado no exceda del diez (10) por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, y estén previstas en el Presupuesto.
10. El concierto de créditos a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva, no supere el quince (15) por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
11. Aprobación de los proyectos de obra y servicios cuando de acuerdo con este Decreto sea competente para su contratación.
12. La concesión, siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello, o en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, de aquellas subvenciones que no siendo nominativas establecidas expresamente en dichas Bases, superen la cantidad de 20.000 €.
13. Conforme a lo dispuesto en la Base 49 del Presupuesto General del Ayuntamiento, la aprobación de la cuenta justificativa de los libramientos a justificar que excediendo de 10.000 euros hubiesen sido autorizados por la Alcaldesa o, en su caso, por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda.
14. La aprobación de las tarifas y precios privados de los servicios públicos.

SEGUNDO: Delegar en la Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia y Recursos Humanos y Bienestar Social, en el ámbito material que constituye su esfera de atribuciones, el ejercicio de las facultades y potestades que se expresan:

• **En materia de personal:**

1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.
2. Nombramiento, a propuesta de los tribunales o comisiones de selección de funcionarios o contratación de personal laboral fijo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA	19/09/2013 13:45:08	
	PÁGINA	2 / 8	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

3. Aprobación de los planes de empleo, la redistribución y reasignación de efectivos, adscripciones provisionales y Comisiones de Servicio.
 4. Declaración de Situaciones Administrativas.
 5. Concesión de permisos, licencias en sus diversas modalidades y vacaciones del personal.
 6. La contratación temporal, en régimen de Derecho Laboral, en todas sus modalidades, así como la suspensión y extinción de los respectivos contratos, excepto la extinción por causa de despido.
 7. La autorización para que el personal laboral realice trabajos de categoría superior.
 8. La asignación de los complementos de nocturnidad, disponibilidad horaria, especial responsabilidad y régimen de turnos del personal laboral, así como la prestación de horas extraordinarias de los mismos.
 9. La atribución temporal de funciones.
 10. Asignación individualizada del complemento de productividad y concesión de gratificaciones al personal funcionario.
 11. La aprobación de las nóminas.
 12. Convocar acciones formativas de personal.
 13. La concesión de anticipos reintegrables.
 14. El reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios.
 15. Autorizar el ejercicio del derecho de reunión en la forma establecida en las normas vigentes.
 16. Dar posesión y acreditar el cese del personal.
 17. El reconocimiento del Grado Personal.
 18. La incoación de expedientes disciplinarios, nombramiento de Instructor y Secretario, suspensión provisional como medida preventiva, y resolución de los mismos, salvo aquellos en que proceda la suspensión del servicio de los funcionarios y el despido de personal laboral.
 19. La resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional laboral.
 20. Expedientes para la cobertura de las contingencias profesionales por accidentes de trabajo.
 21. Ejecución de embargos de nómina del personal municipal por requerimientos judiciales.
 22. La formalización de conciertos con las Instituciones Universitarias y otros organismos para la realización de prácticas por el alumnado en la Administración Municipal.
 23. Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria en materia de personal.
- **En materia de Régimen Interior:**
24. La formalización de altas, bajas y modificaciones en el Padrón Municipal.
- **En materia de vivienda:**
25. La dirección y gestión del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas, ejerciendo las facultades atribuidas al Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2009 y de acuerdo con lo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA	19/09/2013 13:45:08	
	PÁGINA	3 / 8	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

establecido en la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas; incluyendo la facultad de dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros.

Las resoluciones definitivas y las de trámite, éstas últimas en los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE de 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23) que se dicten en ejercicio de las facultades delegadas, agotan la vía administrativa.

Corresponde a la Delegada, el conocimiento y resolución de los recursos potestativos de reposición que, contra sus actos y resoluciones, pudieran interponer los interesados.

El ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre (BOE de 29 de septiembre de 1987, núm. 233; rect. BOE de 17 de octubre de 1987, núm. 249) por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, artículos 92.2 y ss., de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE 13 de abril de 2007, núm. 89) por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, si bien podrá ser delegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1174/1987, a propuesta de aquél, en funcionario perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General.

TERCERO: Delegar en la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en el ámbito material que constituye su esfera de atribuciones, el ejercicio de las facultades y potestades que se expresan:

• **En materia de gestión presupuestaria:**

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de generación, modificación y transferencia de créditos en el Presupuesto General.
2. Reconocimiento de toda clase de obligaciones derivadas de relaciones contractuales, con independencia de quién fuere el órgano de contratación.
3. Autorización y disposición de toda clase de gastos excepto aquellos que deriven de la ejecución de las competencias y atribuciones de la Junta de Gobierno Local.
4. Autorización de libramientos a justificar cualquiera que sea su importe, y aprobación de la cuenta justificativa de los mismos cuando no excedan de 10.000 euros.
5. Reconocimiento y liquidación de toda clase de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos y la convalidación de las obligaciones devengadas en el ejercicio presupuestario cuando existe crédito.
6. Aprobación de los expedientes de compensación de deudas.
7. Ordenación de pagos.
8. Elaboración y aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, con periodicidad anual, a la que deberá ajustarse la expedición de órdenes de pago, dando prioridad o preferencia al pago de las obligaciones de personal y de las contraídas en ejercicios anteriores.
9. Aprobación de la Liquidación del Presupuesto.
10. Rendición de la Cuenta General del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA		19/09/2013 13:45:08
	PÁGINA		4 / 8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

11. Aprobación de las cuentas de recaudación.
12. Apertura y contratación de todo tipo de cuentas en entidades de crédito y ahorro.
13. Autorización de cajas de efectivo en el Ayuntamiento.

• **En materia tributaria:**

14. Aprobación de Padrones y, en su caso, Listas cobratorias de toda clase de tributos y precios públicos.
15. Aprobación de liquidaciones tributarias, en vía de gestión o inspección, y de precios públicos así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios, en las Matrículas o Padrones correspondientes.
16. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
17. Aprobación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
18. Aplazamiento, con o sin fraccionamiento, de deudas tributarias o derivadas de prestaciones patrimoniales de carácter público, incluidas las deudas dimanantes de la imposición de sanciones pecuniarias, salvo las urbanísticas, ya se encuentren en período voluntario de pago o en ejecutiva.
19. Rectificaciones de errores materiales, aritméticos o de hecho padecidos al tiempo de practicar liquidaciones tributarias o de precios públicos.
20. Resolución de toda clase de reclamaciones o recursos que se formulen contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y sanciones tributarias, lo que incluye la resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecución de aquellos, con o sin prestación de garantía o fianza.
21. Resolución de los expedientes de cancelación o devolución de toda clase de garantías y fianzas constituidas por los contribuyentes.
22. Incoación de los procedimientos de nulidad de pleno derecho y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.
23. Aprobación del Plan de la Inspección Tributaria.
24. Iniciación y resolución de los expedientes tramitados por la comisión de infracciones de naturaleza tributaria.
25. Aprobación de los modelos de Actas de Inspección.
26. Resolución de expedientes de declaración de prescripción de deudas tributarias.

• **En materia Patrimonial:**

27. Autorizar la práctica de inscripciones, anotaciones marginales o, en su caso, preventivas, respecto de los bienes municipales susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros públicos.
28. Actualizar, mediante la práctica de las anotaciones o inscripciones procedentes, el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.
29. Acordar la segregación, agregación, agrupación, división, constitución de regímenes de propiedad horizontal, de fincas de titularidad municipal.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA	19/09/2013 13:45:08	
	PÁGINA	5 / 8	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

30. Constitución, modificación o extinción de toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, ya sean de uso o, en su caso, en garantía del cumplimiento de toda clase de obligaciones, siempre que, en este último caso, el valor del bien gravado no exceda de 60.000 euros, todo ello en los términos establecidos en la legislación patrimonial o reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resultare de aplicación.
31. Instruir y tramitar toda clase de expedientes de investigación, deslinde, recuperación posesoria o desahucio administrativo, respecto de los bienes, inmuebles o muebles, de dominio público o patrimoniales, conforme a lo previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero.
32. Enajenación de bienes, inmuebles o muebles, y derechos cuando su valor no exceda de trescientos mil (300.000) euros ni del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni, en todo caso, de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.005.060,52), siempre que, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles declarados de valor histórico artístico, aquella estuviese prevista en éste.
33. Adquisición de toda clase de bienes y derechos, cuando su precio o valor no sea superior a trescientos mil (300.000) euros y, no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.005.060,52).
34. En general el ejercicio de las facultades atribuidas al Alcalde en esta materia, por las disposiciones legales vigentes, y no haya sido expresamente delegado en la Junta de Gobierno Local o en otros Tenientes de Alcalde.

• **En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración:**

35. Instrucción de los procedimientos iniciados, de oficio o a instancia de parte, en ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial de la Administración, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados por el funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella y su resolución, cuando la cuantía reclamada no exceda de treinta mil (30.000) euros.

• **En materia de Contratación:**

36. La contratación de toda clase y naturaleza, cuando concurren las siguientes circunstancias:
- a) No tengan la naturaleza de gasto plurianual, conforme a lo dispuesto en las normas presupuestarias.
 - b) Su presupuesto general de contrata o precio no exceda de trescientos mil (300.000) euros para los de obras, suministros, en sus diversas modalidades y tipos, servicios, asistencias, de naturaleza administrativa especial y privada.
 - c) No se refieran a obras, servicios o suministros financiados con cargo a los programas regulados por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, y el Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

Comprende la aprobación, en su caso, de los proyectos de obra, de los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la autorización del gasto, la autorización del procedimiento de adjudicación en cualquiera de las formas previstas legalmente, y la adjudicación y formalización del contrato en documento administrativo o instrumento público cuando resultare procedente, acordando, en su caso, la revisión de sus precios.

La delegación se extiende al ejercicio de las facultades o prerrogativas de la Administración en Orden a la interpretación, modificación y resolución de los contratos en los términos, con el alcance y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA	19/09/2013 13:45:08	
	PÁGINA	6 / 8	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

previo, en todo caso, informe del Secretario General y, en general a la resolución de toda clase de incidencias surgidas con ocasión de la ejecución de aquellos.

37. La instrucción y resolución de los procedimientos administrativos de devolución y cancelación de toda clase de garantías y fianzas constituidas para resolver de las obligaciones contractuales y extracontractuales.
38. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones dimanantes de toda clase de contratos, cuya competencia corresponda a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, en el ámbito material que constituye su esfera de atribuciones, el ejercicio de las facultades y potestades que se expresan:

• **En materia de movilidad:**

1. Expedientes de concesión de transferencia y suspensión de licencias de taxis.
2. Autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano.
3. El cierre de las vías urbanas.
4. Todos aquellos actos de ordenación y control en materia de tráfico que no sean objeto de regulación por Ordenanzas Municipales y se encuentren regulados en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Incoación y Resolución de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico que se cometan en vías urbanas y no estén expresamente atribuidas a otras administraciones.

QUINTO: Delegar en la Gerencia Municipal de Urbanismo el otorgamiento y revocación, en su caso, de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público.

SEXTO: En general, quedan así mismo delegadas en los Tenientes de Alcalde Delegados de Área las facultades y potestades que deban corresponder al Alcalde por aplicación de lo establecido en el epígrafe s) del punto 1, del art. 21 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, respecto del ámbito material que constituya su esfera de competencias.

La delegación comprende, en todo caso, la incoación e instrucción de toda clase de procedimientos administrativos, cuando su resolución corresponda al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcalde.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el art.º 115 del ROFRJEL, la delegación que se contiene en este Decreto, comprende el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza, excepción hecha del de alzada, que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos, definitivos o de trámite, –en los supuestos previstos en las leyes– dictados por los Tenientes de Alcalde en el ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

OCTAVO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por el Secretario General testimonio de la misma, y de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114 del ROFRJEL.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA		19/09/2013 13:45:08
	PÁGINA		7 / 8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Asimismo, se dará conocimiento de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria que éste órgano celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROFRJEL.

Transcríbase.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	19/09/2013 13:45:08	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1379590822647182	FECHA Y HORA	19/09/2013 13:45:08	
	PÁGINA	8 / 8	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp